

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 193

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Agosto de 1941
AÑO VI NÚM. 222

Núm. 3.026

Jefatura del Estado

LEY de 31 de Julio de 1941 por la que se amplía hasta fines del año en curso la prórroga concedida por la de 5 de Mayo último para el ejercicio de las acciones a que se refiere la de 5 de Noviembre de 1940.

Por Ley de cinco de Mayo del corriente año hubo de extenderse hasta el diez del próximo mes de Agosto el plazo que la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta concedió para el ejercicio de las acciones por la misma autorizadas.

Persisten, sin embargo, los motivos que aconsejaron esa prórroga, y, en su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda ampliada hasta el día treinta y uno de Diciembre, inclusive, del corriente año, la prórroga que para el ejercicio de las acciones concedidas por Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta se dispuso en la de cinco de Mayo último.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 2 de Agosto de 1941 sobre el impuesto de restricción de las gasolinas y sus mezclas y fijación de precio de la gasolina auto para el consumo en los servicios oficiales.

Las circunstancias especiales por que atraviesa la Nación, como consecuencia de la post-guerra, unidas a los conflictos internacionales, obligaron a adoptar, en orden al consumo de los productos petrolíferos importados, ciertas medidas restrictivas que, en el orden económico culminaron en las Leyes de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y veintiocho de Junio siguiente, por las que se creó, en el consumo de la gasolina y con carácter transitorio, un impuesto llamado de restricción que se fija en la primera de dichas disposiciones en una peseta con setenta y cinco céntimos, y que se eleva por la segunda a la cuantía de tres pesetas con setenta y cinco céntimos por litro.

Los resultados obtenidos en la práctica aplicación de las disposicio-

nes relacionadas, aconsejan modificar los tipos del gravamen citado, acentuando la finalidad de restricción de consumo que inspiró dichas disposiciones.

Conviene también dejar fijado el precio especial que excepcionalmente ha de servir de base a la contabilización de la gasolina que consume el propio Estado en los servicios del Ejército de Tierra, Mar y Aire, orden y vigilancia y atenciones oficiales, sin que por ello se alteren las normas de recaudación contractualmente fijadas con la C. A. M. P. S. A.

Por tollo ello,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del próximo día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno los precios de venta de la gasolina auto en todo el territorio que el monopolio de petróleos abarca, será: de cinco pesetas litro, para los coches de turismo con tarjeta de aprovisionamiento clase A), y de dos pesetas litro, para la destinada a todos los demás usos, sin otra excepción que la establecida en el artículo tercero de esta Ley.

Artículo segundo.—El impuesto extraordinario de restricción de consumo de gasolina y sus mezclas continúan en tres pesetas con setenta y cinco céntimos litro para automóviles de turismo provistos de tarjeta de aprovisionamiento clase A), y se fija el de setenta y cinco céntimos litro para la destinada a todos los demás usos, viniendo obligados a satisfacerlo todos los consumidores que no se hallen comprendidos en el artículo siguiente.

El impuesto transitorio de treinta y cuatro céntimos litro, actualmente en vigor, vendrán obligados a satisfacerlo, sin excepción, todos los consumidores no comprendidos en el precitado artículo tercero de esta Ley.

El producto de la recaudación de ambos impuestos quedará en beneficio exclusivo del Estado.

Artículo tercero.—Con carácter excepcional y exclusivo se establece un precio reducido por litro de gasolina auto para el consumo de los servicios oficiales que les están encomendados a los Departamentos ministeriales de Ejército, Marina, Aire, Parque de la Guardia Civil, Parque Móvil de los Ministerios Civiles y F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para disfrutar de este beneficio los Centros y Organismos referidos, tendrán que obtener previamente la aprobación por el Consejo de Ministros de las plantillas de coches afectos a sus servicios oficiales.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos girará el premio de recaudación sobre los volúmenes de gasolina entregados al Estado para los servicios que en el párrafo anterior se mencionan, aplicando para la determinación de dicho premio el mismo producto líquido que obtenga con la venta de la gasolina al público.

Artículo cuarto.—El precio reducido a que se refiere el artículo anterior se fija en sesenta céntimos por el litro de gasolina hasta treinta y uno de Diciembre del corriente año, siendo revisado cuando proceda por el Ministro de Hacienda.

Artículo quinto.—La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos recaudará el importe de la gasolina a que se refiere el artículo primero y liquidará mensualmente al Tesoro el importe de los gravámenes referidos, que no se computarán con los productos líquidos de la Renta a los efectos del premio que establece la cláusula undécima del Contrato vigente entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que procedan para el exacto cumplimiento de cuanto en esta Ley se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno de la Nación Ministerio de Hacienda

DECRETO de 2 Agosto de 1941 sobre medidas para garantizar la imposibilidad de reproducir fraudulentamente los billetes de Banco.

Por Decretos de cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza y dá preferencia a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la confección de billetes de Banco. Pero es evidente que, es necesario en todo momento tomar medidas protectoras que, sin poner trabas al desenvolvimiento de legítimas actividades, garanticen la imposibilidad de fraudulentamente los citados documentos de valor.

Nada más lógico que conocer la situación y el uso de las máquinas que imprescindiblemente deben ser usadas cuando se pretenda una falsificación de importancia, así como el de establecer un registro de marcas que permita en un instante identificar la procedencia de cualquier papel que con estos fines pudiera circular en el mercado.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todo particular o Empresa que tenga en su poder máquinas calcográficas planas o rotativas de tamaño de impresión superior a diez por veinte centímetros, máquinas tipográficas de más de dos colores y especiales para fondos y los denominados tornos geométricos o aparatos similares cualquiera que sea su marca o procedencia, deberá, en el plazo improrrogable de quince días, declararlas ante el Ministerio de Hacienda, detallando sus características y expresando el lugar donde se encuentran.

Artículo segundo.—Cualquier cambio de dominio o traslado de dichas máquinas deberá ser en idéntica forma puesto en conocimiento del citado Ministerio.

Artículo tercero.—No será permitida la instalación de máquinas del tipo de las citadas, sin que, aparte de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, se obtenga una licencia especial del Ministerio de Hacienda, que sólo será concedida en casos especiales, cuando así lo exijan las necesidades y previo informe de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo cuarto.—Las fábricas papeleras no podrán elaborar papeles en los que aparezcan marcas sombreadas (al agua o por cualquier otro procedimiento), estén o no centradas, sin que previamente no se hayan inscrito dichas marcas en un registro especial que a todos efectos será abierto en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en el que además del dibujo serán consignados los detalles necesarios para identificar el papel y sus usos. La importación de papeles que ostenten marcas de dicha naturaleza, quedan sujetas al mismo régimen. Quedan exceptuadas de esta obligación de registro las filigranas corrientes sin sombrar.

Artículo quinto.—La tenencia de cualquier máquina de las citadas sin estar declarada y autorizada y la de papeles que ostenten marcas no registradas, se considerará fraudulenta, sin perjuicio de las responsabilidades que, en el segundo caso pudieran alcanzar al particular o Entidad que hubiese fabricado el papel.

Artículo sexto.—Por el Ministro de Hacienda, se dictarán las oportunas disposiciones complementarias para el más eficaz cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMBA BURÍN

Comisaría de Recursos

2.ª ZONA CORDOBA

Núm. 2.997

CALZADO A LA MEDIDA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Sección Precios y Mercados, en circular número 189, dice lo siguiente:

Como consecuencia de lo dispuesto en la orden de 8 de Octubre de 1940, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

Con el fin de evitar los abusos que se observan en la producción, venta y marcados del calzado «a la medida» y que repercuten en perjuicio de la industria del calzado y del público en general, y al mismo tiempo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 8 de Octubre de 1940 («B. O.» número 292) previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio, esta Secretaría General Técnica ha acordado dictar las siguientes normas aclaratorias de la mencionada orden:

1.ª Se considerará calzado «a medida» solamente aquel cuya construcción sea manual y se efectúe por encargos según normas o medidas del cliente.

2.ª Los encargos a medida dejados de cuenta por los clientes no podrán ser vendidos como calzado a la «medida» debiendo ser clasificados en la tarifa que como calzado manual les corresponda de acuerdo con la expresada orden de 8 de Octubre de 1940, y su precio de venta al público marcado sobre la suela en la forma que determina el artículo 2.º de dicha disposición.

3.ª Tampoco podrán ser vendidos como calzado «a la medida» los modelos creados para tomar encargo de los mismos, los cuales deberán ser clasificados y su precio de venta al público marcado en idéntica forma que la que queda dicha para los encargos dejados de cuenta.

4.ª Solamente podrán tomar encargos de calzado «a medida» los talleres que se dediquen a esta clase de confecciones, no pudiendo en este caso fabricar modelos de serie.

5.ª Los talleres que confeccionen encargos a medida llevarán un libro registro, previamente sellado y referenciado por las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de la Piel, en la que se hará constar los siguientes datos: 1.º Nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo. 2.º Medidas del par estampadas en el libro de medidas. 3.º Clase de calzado encargado; y 4.º Número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando el taller. El mismo número de registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible.

6.ª Los talleres dedicados a la confección de calzados «a medida» deberán solicitar de la Delegación Provincial del Sindicato de la Piel respectiva, el sellado del libro indicado en la norma 5.ª debiendo hacer constar en la petición el número de obreros empleados, contribución que paga, domicilio del establecimiento y cupo de suela necesaria.

7.ª Están igualmente obligados a enviar mensualmente a las Delegaciones Provinciales respectivas un resumen del número de pares confeccionados de cada clase y existencias en fin de mes. También se dará cuenta del último número correlativo señalado en el libro el día último de mes.

8.ª Las Delegaciones Provinciales resumirán los datos recogidos y los enviarán a la Jefatura Nacional del Sindicato de la Piel.

9.ª En el plazo improrrogable de un mes, contados a partir de la publicación de la presente disposición, deberá quedar cumplimentado por los Industriales y Comerciantes de calzado lo dispuesto en las normas 2.ª y 3.ª en relación con la clasificación y marcado del precio de venta al público del calzado no considerado «a medida».

10. El Sindicato Nacional de la Piel queda obligado a velar bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de cuanto se dispone en las presentes normas, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, cualquier infracción comprobada de las mismas.

Lo que hago público para su conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 9 de Agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, José Montero.

Núm. 2.997

La Comisión General de Abastecimientos y Transportes en su Circular núm. 191 en Sección Precios y Mercados, traslada Orden del Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, regirá libertad de precios de venta en todos los artículos de perfumería no reseñados en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Quedan exceptuados del régimen de libertad anteriormente establecido:

- Los dentífricos.
- Los jabones de afeitar.
- Los jabones de tocador sin envolver.

Artículo 3.º El precio de venta al público de los dentífricos y de los jabones de afeitar, será fijado, en cada caso, por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio previa propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Para los dentífricos y jabones de afeitar aparecidos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas efectuará la propuesta de aprobación de precios a este Ministerio, equiparándolos al producto similar anterior a aquella fecha.

Artículo 4.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y para el debido control de los dentífricos y jabones de afeitar, los fabricantes que producen estos artículos, remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección Perfumería) en el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, muestras por duplicado de sus productos y lista de precios por quintuplicado, en la que se consignarán los que regían en 1936 y los actuales, acompañando escandalo comparativo del coste de producción de cada producto en ambas épocas.

Los fabricantes que elaboren tipos o marcas de dentífricos o jabones de afeitar lanzados al mercado con posterioridad al 18 de Julio de 1936, remitirán igualmente, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, muestras por duplicado de sus productos y lista de precios que en la actualidad tengan, por quintuplicado en unión del escandalo correspondiente del coste de fabricación, señalando el tipo o marca del producto existente con anterioridad a la fecha citada, con lo que, a su juicio puede ser equiparado a los efectos de fijación de precio, razonando la asimilación propuesta.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas, remitirá a la Secretaría General del Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, un ejemplar, por cuádruplicado, de las listas definitivas de precios y escandalos correspondientes, una vez que hayan sido debidamente comprobados por la Sección competente de dicho Sindicato, lo que se acreditará con la firma del Jefe de la misma y el V.º B.º del Jefe Nacional.

Una vez autorizadas dichas listas por la Secretaría General y Técnica de este Ministerio, será devuelto uno de los ejemplares al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, remitiéndose otro a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y un tercero a la Fiscalía Superior de Tasas, a cuyo Organismo deberá enviar, por su parte, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, una muestra de los productos correspondientes a cada lista, a los efectos de posibles comprobaciones de presentación, calidad y precio de los mismos.

Queda prohibido, mientras duren las actuales circunstancias, el lanzar al mercado nuevas marcas de estos artículos, ni modificar sus precios, sin la previa aprobación expresa de este Ministerio.

Artículo 5.º El precio de los jabones de tocador sin envolver será como máximo el de once pesetas kilo al público, valorándose las unidades de venta con arreglo a su respectivo precio, en la proporción que corresponda.

Artículo 6.º El control de los jabones de tocador será objeto de disposición independiente.

Se recuerda asimismo en la circular de referencia que el precio vigente para la venta de sustitutivo de jabón que responda a las condiciones mínimas de calidad fijada será 1'90 pesetas kilo en fábrica y 2'20 pesetas kilo al público más impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 9 de Agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, José Montero.

Núm. 2.997

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 190, Sección Precios y Mercados dice lo que sigue:

«Estudiada por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Nacional Textil relativa a libertad de precios para los artículos de lujo o fantasía correspondientes al ramo de

mercería, y teniendo en cuenta que la mayoría de estos artículos son artículos de adorno destinados a confección, cuyo precio tiene muy poca influencia en el del género confeccionado, la Secretaría General Técnica de expresado Ministerio en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libertad de precios de venta para los artículos que a continuación se relacionan:

Botones: de hueso, nácar, corozo, madera, galarita, cakolita, metal, celuloide, etc.

Hebillas, broches y clips: destinados al adorno de vestidos y fabricados con las mismas materias enumeradas anteriormente.

Pasamanería: adornos sobre cintas y trozos de tela, que pueden ser de seda, terciopelo, algodón etc. para cuellos, cinturones y otras clase de adornos para vestidos y sombreros de señora.

Pintados: sobre las materias relacionadas con los epígrafes anteriores, bien sean realizados a mano o mecánicamente.

Terciopelo: lazos, cintas o cualquiera otros accesorios empleados como elemento de adorno en sombreros y otras confecciones de señora.

Cuellos señoras, plisados y adornos:

Blondas, puntillas de algodón, rayon, seda y metal.

Bordados.

Pieles para adorno: entendiéndose por tales las de pelo que vienen siendo tradicionalmente empleadas como elementos del gran vestir y prendas de lujo.

Abanicos:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 9 de Agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, José Montero.

Cuerpo de Telégrafos

CENTRO PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.003

Concurso de Propietarios para el arrendamiento de un local destinado a oficina de Telégrafos en Montoro.

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso de propietarios para dotar a la Oficina de Telégrafos de Montoro de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica indefinidamente, y sin que el precio máximo del alquiler excede de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Telégrafos de Montoro, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Delegado Jefe del Centro, Francisco Toro Cantarero.

Delegación de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.023

Advertencia a los propietarios de fincas Urbanas

Se advierte a los propietarios de las fincas urbanas que satisfacen una contribución superior a 25 pesetas al trimestre y, que no han presentado la correspondiente declaración de renta por no producirla la finca, bien por hallarse habitada por la propiedad, o por cualquier otra causa que están obligados a manifestar ante la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia las causas por que se omitió la declaración, requisito imprescindible para dejar sin efecto las multas en que se hallan incurso.

Córdoba 9 de Agosto de 1941.

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Núm. 3.027

NOTIFICACION

Desconociéndose en la actualidad el paradero de las señoras que a continuación se relacionan y que figuran encartadas en los expedientes que también se indican, las que en la fecha de iniciación de los mismos residían en esa provincia, por la presente quedan notificadas del fallo de esta Junta dictado en los expedientes que a continuación se expresan.

Expedientes.—Nombres.—Fallo.—

- Multa impuesta.
442/941, Antonia Litón Romero, autora falta de fraudación, 760'35.
543/ Josefa Sánchez Hernández, autora falta de fraudación, 507'79.
" / " Elisa Cabanillas Sanz, autora falta de fraudación, 507'79.

La precedente notificación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, haciéndoseles saber que la multa han de hacerla efectiva en el plazo de quince días y de no hacerla se dispondrá el cumplimiento de la pena subsidiaria de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa, advirtiéndoles que contra el expresado fallo pueden recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial en el plazo de tres meses.

Badajoz 31 de Julio de 1941.—El Presidente, Firma ilegible.

**Servicio de Catastro Topográfico Parcelario
BRIGADA DE CORDOBA**

Núm. 2.996

Don José María Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe Provincial del Catastro Topográfico Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber, para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayunta-

miento de Priego de Córdoba, la documentación Catastral de la ZONA SUR ESTE de dicho término constituida por los polígonos números 39 al 52 ambos inclusive para su exposición de agravios durante un plazo de cuarenta y cinco días.

Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, a cultivos, nombres de Pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del citado término municipal.

Córdoba 9 de Agosto de 1941.—José M.ª Montero.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.030

A N U N C I O

Esta Jefatura saca a concurso, por segunda vez, fijando nuevos precios, para ejecutar, por el sistema de destajos, las obras de reparación de carreteras que a continuación se detallan:

DESTAJO número 33.—Reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 8 del camino Nacional de Badajoz a Granada, (N. 432), trozo de la de Fuente-Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez.

DESTAJOS números 34 al 43, ambos inclusive, correspondientes a los a los kilómetros 54 al 58; 58 al 62; 62 al 65; 75,150 al 77,700; 77,700 al 80; 80 al 82; 82 al 85; 85 al 88,500; 88,500 al 91,500; y 91,500 al 93,529, respectivamente, del camino Nacional de Badajoz a Granada, (N. 432), trozo de Jaén a Córdoba.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Jefatura, hasta las trece horas del día diecinueve de Agosto actual.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en el local de esta dependencia, a las doce horas del día veinte del mismo mes.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas y demás datos referentes a este concurso, se hallarán de manifiesto, en dicha Secretaría, todos los días, en horas hábiles de oficina, hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

Junta Administrativa de la Aduana de Algeciras

Núm. 3.017

Debiendo celebrarse Junta Administrativa bajo mi Presidencia en esta Aduana, a las 11 horas del día 9 de Septiembre próximo, para ver y fallar el expediente de Defraudación número 220-941, instruido con motivo de la aprehensión de 30 kilogramos de jabón común, efectuada por personal de Aduanas y fuerza de la Guardia Civil en la Estación férrea de Algeciras, el 27 de Julio último, en una caja correspondiente a la expedición número 18.139, expedida en

Lucena (Córdoba) por Amparo Vacas y consignada a la misma, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se desconocen.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de la referida Amparo Vacas, advirtiéndosela el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas que estime más convenientes a su defensa, así como el de nombrar un Vocal Comerciante o Industrial Matriculado que forme parte de dicha Junta, y haciéndosela presente que de no comparecer al acto para que se le cita quedará sujeta a las responsabilidades determinadas en la Ley.

Algeciras 7 de Agosto de 1941.—El Presidente de la Junta Administrativa, Manuel San Martín Casals.

Ayuntamientos**HORNACHUELOS**

Núm. 1.594

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril de 1940 que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por la vigente legislación.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron los libramientos de salida de fondos Municipales correspondientes al pasado mes de Marzo.

Se aprobaron tres cuentas y una nota de los ingresos habidos durante el pasado mes de Marzo por los conceptos de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcohólicas, derechos de telegramas y por derechos de enterramientos.

Se aprobaron cuatro cuentas, cinco facturas, un recibo y un reembolso de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó viaje dado a Córdoba el día treinta del pasado mes de Marzo por el Oficial de Secretaría don Rafael González Vaquero, para llevar a la Caja de Recluta las fichas de conducta de mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, acordándose se le abonen los gastos originados en mentado viaje.

Se aprobó otro viaje dado a Córdoba el día dos del actual por el Oficial Mayor de Secretaría don Enrique Fernández Tristell, para efectuar diferentes pagos en la Mancomunidad Sanitaria, acordándose se le abonen los gastos originados en mentado viaje.

Se dió cuenta de oficio del señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial manifestando que la misma en sesión de 15 de Diciembre último acordó establecer en toda la provincia el recargo de la décima sobre la contribución rústica como le concede el Decreto de 29 de Agosto de 1935, acordándose hacer constar que está tramitándose operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España para la concesión de una Casa Cuartel para la Guardia

civil en esta villa cuyos documentos técnicos han sido ya formados y aprobados por la Corporación, por cuyo motivo se acuerda interesar de la Excelentísima Diputación respete la actuación de esta Gestora para que pueda llevar a término la operación de crédito de referencia.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia con derecho al servicio Médico-Farmacéutico gratuito, a Manuel Polonio Chaparro.

Se acordó conceder un donativo de 100 pesetas a la Hermandad del Santísimo para ayudar a la adquisición de un Palio.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fueron aprobadas las cuentas municipales del pasado año de 1939, con el carácter de provisional dejando a salvo por consiguiente el acuerdo definitivo que adopte la Corporación municipal después de la próxima renovación ordinaria del actual.

Se autorizó al señor Alcalde para que por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, eleve instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda interesando la participación que corresponda a este Ayuntamiento por la Patente Nacional de Automóviles correspondiente al primer semestre del año en curso.

Vista instancia de doña Concepción Carrasco García dueña de la casa número cinco de la Plaza Calvo Sotelo en súplica de que la baranda de hierro que hay colocada en la calzada que da acceso a dicha casa y que se ha caído, sea colocada con cargo al Ayuntamiento, acordándose de conformidad con lo interesado y que los gastos que se originen se abonen con cargo a la consignación respectiva del vigente Presupuesto.

Se aprobaron siete cuentas, seis recibos y cuatro facturas de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó un socorro de 10'50 pesetas dado por el señor Alcalde a Angustias López Molina, para que pueda trasladarse a Córdoba al objeto de ingresar en un Hospital.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó provisionalmente la cuenta que rinde el Gestor Depositario correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Se aprobaron dos cuentas, de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Quedó enterada la Comisión de fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia recaído en reclamación interpuesta contra acuerdo de la Junta General del Repartimiento por don Ricardo Torres Reina, desestimándola por haber transcurrido el plazo de dos meses sin que el interesado haya reinstado dicha reclamación.

Se acordó quede sobre la mesa instancia de Joaquín Fernández Muñoz, en súplica de que el Ayuntamiento preste los instrumentos de la antigua Banda municipal de Música previo reparo de los que están necesitados con el fin de agruparse bajo su dirección varios individuos y organizar una agrupación musical de carácter particular.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera libros para repartirlos a los niños de las Escuelas Nacionales de esta villa y su término el día de la Fiesta del Libro Español.

Se acordó que la aspirante a socorro de lactancia Concepción Siles Rincón pase a percibir el mismo a partir del día quince del actual.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia con derecho al servicio Médico-Farmacéutico gratuito al vecino Cecilio Alarcón Camarero.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera una Bandera Nacional para la fachada de las Casas Consistoriales y otra para el Cuartel de la Guardia Civil.

Correspondencia y periódicos oficiales.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, acordándose que un ejemplar de los mismos se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se aprobó liquidación presentada por la Compañía Anónima Mengemor de Electricidad importante 173 89 pesetas lo recaudado por el arbitrio municipal sobre el consumo de gas y y electricidad del primer trimestre del año en curso.

Se aprobaron cinco cuentas, cuatro facturas y un recibo de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó socorro de 10'50 pesetas dado por el señor Alcalde a la vecina Consuelo Núñez Pérez para llevar a un hijo al Hospital Provincial.

Se aprobó auxilio de 30 pesetas dado por el señor Alcalde a la becaria Adelaida Morilla Navarro, para atender a los derechos de examen del presente curso.

Quedó sobre la mesa para su estudio solicitud de Valle Gómez García que pide un socorro mensual de lactancia para ayudar a la crianza de un hijo suyo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión extraordinaria del día 26, de constitución de la nueva Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa

Presidencia de don Rafael Muñoz Córdoba Delegado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Por orden de la Presidencia por el Secretario del Ayuntamiento se dió lectura a oficio 1.092 del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia dando traslado a otro del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernación por el que nombra la nueva Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, siendo posesión a dos seguidamente los señores que han de constituir la.

Sesión extraordinaria del día 27, supletoria a la de constitución de la nueva Gestora municipal

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Fueron aprobadas el acta de la sesión ordinaria de la Gestora anterior y extraordinaria del día de ayer.

Fué designado para Primer Teniente Alcalde, Segundo Teniente Alcalde, Sindico y Depositario a los Gestores don Juan Cañero Toro, don José Fernando Santisteban Cárdenas, don José Cruz Hierro y don Manuel Cabanillas Paz.

Se acordó fijar en seis el número de Comisiones Permanentes en que ha de dividirse la misma y que cada una la integran tres Gestores procediéndose seguidamente a la designación de los mismos.

Se designó al Gestor don José Cruz Hierro, para tomar parte de la Junta Local de Educación Primaria; a don Manuel Ortega Mengual para la Junta Local de Beneficencia y a don Manuel Cabanillas Paz y don José Cruz Hierro para que formen parte de la Comisión Especial Gestora de la Décima.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los jueves a las diez y nueve horas.

POSITO

Sesión ordinaria del día 14 de Abril de 1940

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se concedió un préstamo de 1.000 pesetas al vecino Francisco Tamayo Bárcenas ofreciendo como garantía la fianza personal de la vecina Consuelo Tamayo Cardo, la cual se compromete mientras dure referido préstamo a no vender, hipotecar ni enagenar la casa de su propiedad situada en esta población calle Quinta número 1.

Se concedió moratoria para pagar lo que adeuda al Pósito de esta villa a la vecina Carmen Zamora Cárdenas.

Se designó a los peritos que valorarán fincas rústicas y urbanas en el próximo mes.

Vista circular de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura Sección de Pósitos por la cual dicho Centro superior felicita a los Administradores y Secretarios, de los Pósitos entre los cuales se encuentra el de Hornachuelos, por reconocimiento de indudables méritos contraídos en el cumplimiento de su deber, la Comisión acordó conste en acta para satisfacción de los cuentandantes y Secretario de esta localidad.

Se hizo constar el número de Gestores de que se compone la Comisión así como el día y hora que se celebrará lo próxima sesión del mes venidero.

Hornachuelos a 6 de Abril de 1940.—El Secretario del Ayuntamiento, José del Pino Navarro.

Don José del Pino Navarro, Secretario de Ayuntamiento de esta villa. CERTIFICO: Que el precedente

extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordándose que un ejemplar de los mismos se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste libro el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 9 de Mayo de 1940.—José del Pino.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Meléndez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.973

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, aprobó una propuesta de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del anterior ejercicio, queda el expediente expuesto al público por término de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Hinojosa del Duque a 1.º de Agosto de 1941.—El Alcalde, E. Luque.

ALMEDINILLA

Núm. 2.998

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión municipal de Hacienda de esta localidad, la transferencia de crédito que a seguida se detalla, entre capítulos, artículos y partidas del Presupuesto municipal vigente, se expone al público en mesa de la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, como está prevenido, para oír reclamaciones, con anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Transferencia de Crédito

ALTAS

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 2.ª, 200 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 4.ª, 300.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 500.

Al capítulo 1.º, artículo 10.º, partida 13.ª, 500.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 3.ª, 200.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 5.ª, 80.

Al capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 1.ª, 300.

Al capítulo 10.º, artículo 7.º, partida 1.ª, 200.

Total, 2.280 pesetas.

BAJAS

Del capítulo 1.º, artículo 5.ª, partida 1.ª, 800 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 2.ª, 980

Del capítulo 9.º, artículo 7.º, partida 1.ª, 500.

Total, 2.280 pesetas.

Almedinilla 2 de Agosto de 1941.—El Alcalde, M. Ariza Abril.—Por su mandado: El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Zamora.

VALSEQUILLO

Núm. 3.000

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día treinta de Julio del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de alojamiento de un destacamento de fuerzas de la Guardia civil por medio de suplemento de crédito queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desestimar, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Valsequillo a 1.º de Agosto de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 3.018

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio, por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento varios suplementos de crédito por un total de once mil quinientas cuarenta pesetas, a cubrir con el exceso resultante de la liquidación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1940, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se ha expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante el cual pueden formularse por los vecinos de esta ciudad cuantas reclamaciones estimen procedentes, las que por el Ayuntamiento Pleno, serán admitidas o desestimadas.

Lucena 8 de Agosto de 1941.—Francisco Moreno.

LA CARLOTA

Núm. 3.019

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que hallándose confeccionado el apéndice de las alteraciones al reglamento fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1942, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y en su caso formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Carlota 31 de Julio de 1941.—J. Aguilar.

PEDRO ABAD

Núm. 3.012

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice de las alteraciones de la Riqueza Urbana en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término para el próximo año 1942; el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír cuantas reclamaciones sean presentadas.

Pedro Abad 7 de Agosto de 1941.—Alfonso Rojas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA